



CANAL DE DENUNCIAS

USIPA-Unión de Sindicatos Independientes del Principado de Asturias.

CANAL DE DENUNCIAS, USIPA-Unión de Sindicatos Independientes del Principado de Asturias

- **INTRODUCCIÓN.**
- **DEFINICIONES.**
- **ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN.**
 - **Funciones.**
 - **Composición.**
 - **Gestión canal de denuncias**
 - **Gestión de las denuncias recibidas**
 - **Denuncias falsas.**
- **ÓRGANO DE DECISIÓN.**
- **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**
- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**
- **REGISTRO Y ARCHIVO.**
- **APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.**

INTRODUCCIÓN.

USIPA dispone de un Canal de Cumplimiento, art. 21 del Código Ético, a través del cual los/as afiliados/as y colaboradores del sindicato, así como terceros relacionados, pueden poner en conocimiento aquellas conductas que falten a la ética y la integridad o atenten contra los principios contenidos en el Código Ético, el ordenamiento jurídico o la normativa interna de la entidad.

Es el medio a través del cual se podrá informar sobre aquellos sucesos relativos a riesgos materializados, hechos sobre los que recaen sospechas de comisión de delito, o hechos que supongan un incumplimiento del Código Ético; todo ello con el fin de cumplir con el modelo de prevención penal establecido, conforme a lo dispuesto por la Ley 2/2023 de 20 de febrero por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El presente procedimiento, junto con la Política del Sistema Interno de Información de la organización, responde a la obligación que establece el artículo 5.2 h), i) y j) de la Ley de contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa de la persona informante, y contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, estableciendo las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de nuestra organización.

La denuncia podrá ser anónima o nominativa, pero en ambos casos se trata de un procedimiento confidencial por parte de las personas que intervengan en el mismo, estando obligada USIPA a prestarle protección jurídica y evitar cualquier tipo de represalia. No todas las denuncias o comunicaciones conllevan automáticamente la apertura de una investigación, sino sólo aquellas de las que se aporten o se puedan obtener indicios suficientes de veracidad. Asimismo, pueden ser archivadas si realizada una investigación interna no se acreditan la concurrencia de los hechos o de sus autores.

Detectada falsedad o, en su caso, fin espurio, torticero o vengativo en la denuncia o comunicación introducida en el canal, se podrá recomendar a los organismos competentes de la organización la adopción de las medidas disciplinarias u otras que correspondan contra el informante en base al perjuicio generado al prestigio y buen nombre de USIPA, al de las personas que forman parte del mismo o se relacionan con nuestro sindicato de algún modo, o al de las personas denunciadas pudiendo incluso reclamar ante los tribunales los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.

Sólo se le informará de la tramitación de su denuncia o del resultado final si usted se ha identificado y nos ha dejado una dirección electrónica donde practicar dichas comunicaciones.

No es un canal de quejas, sugerencias o de atención al afiliado/a. El uso de este canal debe ser exclusivamente para fines legítimos y relacionados con el propósito establecido.

Nuestro canal de denuncias cumple con lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, GDPR-LOPDGDD.

DEFINICIONES.

Infracciones: las acciones u omisiones que sean ilícitas y estén relacionadas con las siguientes materias:

- a. Contratación pública.
- b. Servicios, productos y mercados financieros, prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- c. Seguridad de los productos y conformidad.
- d. Seguridad del transporte.
- e. Protección del medio ambiente.
- f. Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
- g. Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
- h. Salud pública.
- i. Protección de los consumidores y usuarios.
- j. Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- k. Conductas de acoso, acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Información sobre infracciones: la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales que se hayan producido o se vayan a producir en la organización en la que trabaje o haya trabajado el denunciante o en otra organización que, por motivo de trabajo, haya estado en contacto el denunciante; y sobre intentos de ocultar tales infracciones.

Denuncia/Información o denunciar: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones.

Denuncia/Información interna: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica de los sectores privados o públicos.

Denuncia/Información externa: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones ante las autoridades competentes.

Revelación pública o revelar públicamente: la puesta a disposición del público información sobre infracciones.

Denunciante/Informante: persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales.

Facilitador/a: persona física que asiste a un denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral y cuya asistencia debe ser confidencial.

Contexto laboral: las actividades de trabajo presentes o pasadas en el sector público o privado a través de las cuales, las personas pueden obtener información sobre infracciones y en el que estas personas podrían sufrir represalias si comunicaran dicha información.

Persona afectada: persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia/información o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción.

Represalia: toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia o revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante.

Seguimiento: toda acción emprendida por el destinatario de una denuncia o autoridad competente a fin de valorar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, resolver la infracción denunciada, incluso a través de investigaciones internas, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos o el archivo del procedimiento.

Respuesta: la información facilitada a los denunciantes sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir la denuncia y los motivos de tal seguimiento.

Autoridad competente: toda autoridad nacional designada para recibir denuncias y dar respuesta a los denunciantes, y hacer el seguimiento.

ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN.

Son Funciones del Órgano de Instrucción:

- Velar por el debido cumplimiento del modelo de prevención establecido, realizando las periódicas actualizaciones que puedan resultar necesarias.
- Las labores de instrucción y gestión del canal de denuncias.
- Se establece una dirección de email para la recepción de denuncias.

Su Composición es:

El Órgano de Instrucción tiene carácter colegiado estando representado por:

- Un responsable del sindicato y su comisión.
- El asesor externo, despacho Legal Adapta.

Siendo asistido por las personas de la organización que así se decidan en cada momento según la naturaleza del caso.

El Órgano de Instrucción tendrá encomendadas como mínimo las siguientes funciones:

a) Gestión del canal de denuncias

- Recepción de denuncias.
- Clasificación de denuncias.

b) Gestión de las denuncias recibidas

- Instrucción de la denuncia.
- Redacción de informe, cuando proceda, dirigido al Órgano de Decisión.

Toda denuncia o comunicación recibida con trascendencia penal, implicará necesariamente el inicio de un expediente por parte del Órgano de Instrucción sea cual sea su canal de comunicación y su comunicación al ministerio fiscal.

Corresponderá al Órgano de Instrucción tomar las decisiones, debidamente justificadas, correspondientes a permisos de acceso, escritura, impresión, eliminación o bloqueo de datos almacenados, los plazos para su cancelación definitiva o las razones por las que se podría acceder a datos bloqueados.

Las investigaciones internas deberán estar finalizadas en el plazo de 3 meses, que podrá prorrogarse únicamente por causa justificada en los casos de especial complejidad otros 3 meses adicionales.

De conformidad con la LO 3/2018, el acceso a los datos almacenados por parte de un tercero interesado quedará limitado a los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento, no pudiendo considerarse los datos de terceras personas como incluidos dentro de este derecho, de modo que tanto los datos del/los denunciante/s deberán mantenerse en todo caso bajo estricta situación de confidencialidad, así que como cualesquiera otros datos relativos a terceros que consten en la comunicación recibida o en el expediente que se incoe.

Sobre la clasificación de las denuncias, esta función se corresponde con el análisis de las denuncias recibidas y la materialización de los riesgos que se den en la persona jurídica, correspondiendo al Órgano de Instrucción separar aquellas que realmente se corresponden a riesgos penales, y que por tanto deberán ser tramitadas por este Órgano, de aquellas que responden a una casuística diferente, y que deberán ser dirigidas a los departamentos y comisiones correspondientes si pudiesen ser de interés, o incluso desechadas directamente si no tuvieran trascendencia alguna. Para el caso de que la denuncia no tenga trascendencia penal, podrá el Órgano de Instrucción omitir su incorporación al sistema de almacenamiento.

Denuncias Falsas:

Se considerará toda acusación falsa o maliciosa realizada de manera deliberada por uno de sus empleados como una infracción grave que podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la normativa laboral y/o penal.

Conforme establece el Código Penal Español, podríamos estar ante un delito de acusación o denuncia falsa (art. 456 CP) o bien de un delito de calumnias (art. 205 CP).

El Código Penal, en su artículo 456.1, relativo al delito de acusación o denuncia falsa, establece que la persona que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, impute a alguna otra persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, será sancionada con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave; con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave; y con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara un delito leve.

El delito de calumnias contemplado en el art. 205 del Código Penal establece que será “calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su

falsedad o temerario desprecio hacia la verdad” y podrá ser castigada con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses.

Para facilitar las tareas, tanto de clasificación como de instrucción, cada denuncia tendrá asignado un código de identificación que se facilitará a la persona que la presentó, de forma que permita al acceso a dicho expediente y la comunicación entre el Órgano Instructor y el denunciante, en caso de requerir nuevas comunicaciones entre las partes.

Iniciado el oportuno expediente, se analizará el alcance de la información recibida, determinando si la misma afecta a alguna o algunas personas concretas. En caso de ser necesaria la recusación o abstención de alguno de los miembros que conforman el Órgano de Instrucción, por verse afectados de forma directa por la información recibida, esta se producirá en este primer momento.

Para la instrucción de las denuncias el Órgano podrá funcionar de forma colegiada o podrá el Órgano, por designación, encomendar a uno de sus miembros la instrucción del procedimiento.

Iniciada la instrucción, el encargado de esta podrá adoptar una serie de medidas urgentes, siempre motivadamente y con las siguientes finalidades:

- Paliar los efectos del riesgo materializado o por materializar.
- Ejecución de medidas urgentes para preservar las pruebas.
- Comunicación urgente, es su caso, de la información a los Órganos de gobierno de USIPA.
- Garantizar la protección de informantes y personas afectadas.

Dentro de las medidas urgentes que podrá acordar el instructor, y siempre de forma motivada, serán la incautación o precinto de medios informáticos, la comunicación a proveedores de servicios para la conservación de determinada información, o incluso el mantenimiento de información recibida en secreto por el tiempo estricta y prudencialmente necesario para el aseguramiento de las finalidades descritas anteriormente descritas.

Igualmente, si fuese necesario, podrá comunicar con el denunciante a los efectos de ampliar la información recibida, garantizando siempre la confidencialidad de identidad e información.

Asimismo, se realizarán cuantas actuaciones de investigación sean necesarias a juicio del instructor, incluyendo, en su caso, posibilitar la intervención del denunciado/interesado.

Una vez realizada la instrucción por el Órgano de Instrucción, se aprobará una propuesta de resolución definitiva que se presentará al Órgano de Decisión con un informe que contendrá:

- Información descriptiva de la denuncia, fechas de interposición y principales hitos.
- Medidas de urgencia llevadas a cabo, motivación de estas y efectos.
- Objetivación de la denuncia, análisis de la fiabilidad del denunciante y veracidad de la información.
- Valoración de si resulta necesario cualquier tipo de apoyo o asesoría externa.
- Propuesta de actuación y resolución, con proposición de las medidas ya adoptadas y que se deban mantener; la investigación del denunciante por deslealtad o por faltar dolosamente a la verdad; el envío de la información a los tribunales o agentes de la autoridad por ser delitos que no están dentro del ámbito de la persona jurídica, etc.

Los procedimientos y controles previstos en el modelo de prevención sobre el Canal Ético o de denuncias, serán válidos en tanto se mantengan idénticas condiciones en la estructura del sindicato sobre las que el mismo se diseñó, y mientras no se detecten fallos plausibles.

ÓRGANO DE DECISIÓN.

Son Funciones del órgano de Decisión:

La formación de la voluntad de la persona jurídica en respuesta a la posible comisión de un ilícito que afecte a la misma o un incumplimiento del Código Ético de USIPA y, ello con fundamento en la presentación por parte del Órgano Instructor del oportuno informe detallado. Para la formación de dicha voluntad el Órgano decisorio podrá solicitar asesoramiento de cuantos servicios externos sea necesario, así como cuantas aclaraciones requiere por parte del propio Órgano de Instrucción.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Cumplimiento normativa de protección de datos:

Los tratamientos de datos personales que se deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Los datos de carácter personal facilitados por el informante y los obtenidos de los procedimientos de investigación interna, serán tratados por nuestra organización y por los corresponsables del tratamiento que con nosotros tengan relación, para ser incorporados al Sistema interno de información de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción atendiendo a los criterios y directrices marcados por la Ley 2/2023, el Reglamento Europeo de Protección de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.

La finalidad del tratamiento es la protección a las personas que, en un contexto laboral, profesional o sindical, detecten posibles infracciones y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la citada norma legal y se tratarán con la exclusiva finalidad de gestionar y tramitar las comunicaciones recibidas, investigar los hechos comunicados, y las eventuales obligaciones legales derivadas.

El sistema interno de información impedirá el acceso no autorizado y preservará la identidad y garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas (persona informante y persona denunciada, en su caso) y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad de la persona informante en caso de que se hubiera identificado.

Por ello, la identidad del informante será en todo caso reservada, y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. Solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

El derecho de acceso de la persona de la que se refieren las informaciones se limita a los datos de carácter personal que le conciernen. No se aplica a las otras informaciones contenidas en la información.

La persona a la que se refiera la información podrá pedir la rectificación o la supresión de sus datos personales cuando éstos sean inexactos, incompletos, equivocados, o caducados. Si se establece que la persona ha sido investigada erróneamente, tendrá derecho a hacer suprimir las informaciones que le conciernen.

Los datos personales obtenidos de las informaciones recibidas y aquellos que tengan su origen en las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la finalidad para la que fueron recabados. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero:

- Los datos objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.
- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubieran iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.
- Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
- En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

De acuerdo con el Título VII “Medidas de protección” de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Sistema de información garantizará que las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción gocen de las siguientes medidas de protección.

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones de las previstas en el ámbito de este Procedimiento, tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley.

2. Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación material de la Ley.

3. Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la Ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

Dando cumplimiento al artículo 36 de la Ley, nuestra organización se compromete a la no aplicación de ningún tipo de represalia vinculada con su ámbito de aplicación.

Para ello:

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley.

2. Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

REGISTRO Y ARCHIVO.

El registro de denuncias consistirá en un fichero (gestionado en el aplicativo del Canal) en el que se incluirán las denuncias recibidas, sean admitidas o inadmitidas, a efectos de conservación para dejar evidencia del funcionamiento del Sistema interno de Información, y en especial del CANAL DE DENUNCIAS.

- En el caso de las denuncias admitidas, se recogerán todos los datos de los que se dispongan, así como la fecha y hora de introducción de datos en el registro de denuncias, fecha y hora de recepción de la denuncia en el buzón del canal de denuncias y fecha de la decisión sobre la admisibilidad de la denuncia.
- En el caso de las denuncias inadmitidas, se recogerán todos los datos, salvo aquellos datos que sean datos personales, así como la fecha y hora de introducción de datos en el registro de denuncias, fecha y hora de recepción de la denuncia en el buzón del canal de denuncias, fecha de la decisión sobre la inadmisibilidad de la denuncia y fecha de la eliminación de la denuncia del buzón del canal de denuncias.

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

El procedimiento de Canal de Denuncias entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la página web de la organización, teniendo efectos vinculantes para todos los afectados desde esa fecha.